

“ARTÍCULO NOVENO — Clases de socios

Los socios se clasificarán de la siguiente forma:

Uno. **Socios titulares**, corresponde las personas naturales que sean ex alumnos del colegio “The Grange School S.A.” que sean aceptadas por el Directorio de la Corporación, previa presentación de una solicitud de incorporación, quienes tendrán la totalidad de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y Reglamento de Socios.

Dos. El Directorio podrá otorgar la calidad de **socio titular en calidad de Vitalicio u Honorario**, conforme lo que disponga el Reglamento de Socios. La calidad de Ex Alumno se determinará conforme lo que disponga el Reglamento de Socios. Las calidades de Honorario y Vitalicio son distinciones especiales del socio titular, con exención de cuotas, y no constituyen categorías autónomas.

Tres. **Socios especiales**, corresponden aquellas personas que podrán postular a ser socios sin cumplir con el requisito ser ex alumnos del colegio “The Grange School S.A.”, (i) tengan o hayan tenido la calidad de padres y/o apoderados de alumnos de este colegio, o sean hijos de socios titulares o de socios honorarios que hayan sido socios titulares; (ii) los nietos de socios titulares, o de socios honorarios que hayan sido socios titulares y que estén o hayan estado bajo la tuición legal o de hecho de éstos; y (iii) en caso de existir un convenio de colaboración entre la Corporación y el colegio The Grange School S.A., podrán tener la calidad de socios especiales aquellos profesores del Colegio que cumplan los requisitos establecidos en dicho Convenio, o exprofesores del Colegio que se hayan destacado, especialmente en el ámbito deportivo adoptando los valores y principios del Club.

Corresponderá al Directorio de la Corporación, con los votos conformes de todos sus miembros, determinar las oportunidades y las circunstancias en que se permitirá la recepción de solicitudes de incorporación de socios especiales, debiendo aprobarse, además, cada Solicitud de incorporación con los votos conformes de lo menos cinco Directores. Para estos efectos, se tendrá en especial consideración la existencia de algún convenio de colaboración entre el Club el colegio The Grange School S.A.

En todo caso, el número total de socios, especiales vigentes no podrá superar las cien personas.

Los socios especiales no tendrán derecho voto en las asambleas de la Corporación.

Cuatro. **Socios alumnos**. Sujeto la existencia de un convenio de colaboración entre el colegio The Grange School S.A. y la Corporación que así lo establezca, existirá la clase “**socio-alumno**” que les corresponderá a los alumnos que se encuentren matriculados en el Colegio, conforme lo establezca el referido convenio. Estos socios no tendrán derecho voto en las asambleas de la Corporación.

Cinco. **Categorías de socios dentro de cada clase**. En el Reglamento de Socios se podrán establecer diferentes categorías de socios dentro de cada una de las clases señaladas, atendiendo sus edades u otras circunstancias, para los efectos del pago de la cuota de incorporación, de las cuotas ordinarias, extraordinarias, o cuotas que cree el directorio. Dentro de cada clase, el Directorio podrá crear, modificar o suprimir categorías (por ejemplo: No Residente, Deportista de Rama, Becado, etc.), para efectos de derechos operativos, sanciones, requisitos para representar al Club, y estructura diferenciada de

cuotas, fijando montos y periodicidad dentro de los límites generales establecidos por la Asamblea y no tener diferencias arbitrarias.

Seis. **Registro de socios.** En el Reglamento de Socios se deberán señalar las personas que forman el grupo familiar de los socios, así como sus derechos y obligaciones. La Corporación deberá llevar un registro por cada clase de socios, con indicación de las categorías que para cada una de ellas establezca el Directorio. Los derechos y obligaciones de los socios serán establecidos en los presentes estatutos complementados por el Reglamento de Socios.”

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO BIS – Jugadores con invitación especial que pueden representar al Club

Los jugadores que representen al Club en las distintas disciplinas deportivas deben ser socios de éste.

Excepcionalmente, jugadores que no reúnan la calidad de socios podrán ser invitados por el Club para representar a OGC (“Jugador Invitado”), siempre que se cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos: (a) toda solicitud de incorporación de un Jugador Invitado debe ser presentada y patrocinada por la Directiva de la Rama Deportiva respectiva; (b) la incorporación del Jugador Invitado debe contar con la aprobación previa de a lo menos cinco directores del Club (cinco de siete directores); (c) el Jugador Invitado deberá pagar y estar al día con las cuotas sociales y cuota plantel aplicables; (d) la invitación que apruebe el Directorio del Club para la incorporación de un Jugador Invitado tendrá una vigencia de un año, sin perjuicio que el Directorio pueda renovarla año a año. El Directorio podrá revocar y dejar sin efecto en cualquier momento la invitación a un Jugador Invitado para que pueda representar deportivamente al Club; (e) existirá un máximo de 2 Jugadores Invitados por cada rama deportiva del Club. Para aumentar este número de Jugadores Invitados se requerirá de la aprobación unánime del Directorio del Club y la aprobación previa del Directorio de la Fundación Educacional John Jackson; y (f) el Jugador Invitado deberá firmar, previo a su incorporación, un Acta de Compromiso manifestando su adhesión y compromiso a cumplir con todos los principios y valores (fair play, team spirit, respeto, compromiso y responsabilidad), normas, estatutos, Reglamento Interno de Conducta y Disciplina y demás Reglamentos y protocolos que regulan en funcionamiento del OGC y de sus socios.

Los Jugadores Invitados no tendrán derecho a voto ni a voz en las Asambleas Generales de Socios, ni podrá postular a cargos directivos del Club. El Club no remunerará a los Jugadores Invitados, ni directa o indirectamente, por jugar en representación del OGC.”